



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
**Medellín, febrero ocho de dos mil veintitrés**

<b>PROCESO:</b> Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
<b>DEMANDANTE:</b> Carlos Arturo Montoya Ochoa
<b>DEMANDADO:</b> Olga Beatriz Jiménez Riaño
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2013-00626-00
<b>INSTANCIA:</b> Primera
<b>INTERLOCUTORIO:</b> 105
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> Las liquidaciones de sociedades conyugales se basan en la construcción de un inventario y avalúo, conformado por activos y pasivos.
<b>DECISIÓN:</b> Declarar no probadas las objeciones.

Procede la emisión de auto definitorio del incidente de objeciones al trabajo de partición, liquidación y adjudicaciones de bienes pertenecientes la sociedad conyugal **Montoya-Jiménez**, formulada por el abogado **Huber Leandro Clavijo Pamplona**.

**ANTECEDENTES**

En termino de traslado del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal **Montoya-Jiménez**, por el partidor de bienes, numeral 1. del artículo 509 CGP, el apoderado del señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa**, exteriorizó maculas al mismo.

Por mandato del artículo 509-3 CGP, mediante auto de enero 26 de 2023, se aperturó incidente de objeciones, se le imprimió el trámite del artículo 129 inciso 3 CGP, esto es, se le corrió traslado del escrito por 3 días.

Mediante escrito impetrado por el apoderado de la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**, hace pronunciamiento frente a las objeciones. Señaló que,

*1. El trabajo de adjudicación y partición fue presentado por el Partidor de acuerdo a lo inventariado y avaluado en las diligencias surtidas en el proceso.*

*2. Es cierto que existen dineros propiedad de la sociedad conyugal, que no han sido inventariados, por ende, no fueron tenidos en cuenta por el Partidor.*



#### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3. *En aras de economía procesal, y coadyuvando la solicitud del demandante, presentare escrito de inventarios y avalúos adicionales autorizadas por el artículo 502 del C.G.P., donde se inventaría los dineros que actualmente están consignados a favor de este despacho judicial, productos de los frutos civiles generados por los bienes sociales.*

4. *En este sentido, solicito respetuosamente del despacho, cuando este en firme los inventarios y avalúos adicionales, dar las instrucciones al partidor, para que adjudique conjuntamente dichos recursos, con los bienes inventariados y valuados que están en firme actualmente.*

Teniendo presente que las pruebas que reposan a infolios, son suficientes para decidir el incidente, se procederá de conformidad.

#### **DE LAS OBJECIONES FORMULADAS**

El gestor judicial del señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa**, cuestiona el trabajo de partición, porque:

*En el trabajo de partición, se omitió partir los títulos obrantes en el proceso 2013 -626, dineros que corresponden a los frutos civiles, producidos por los bienes sociales de la sociedad conyugal Montoya -Jiménez, se tiene que los frutos civiles pedidos en partición fueron consolidados después de disuelta la sociedad conyugal, y conforme al artículo 1828 del Código civil acrecieron el haber social y deben ser objeto de partición.*

#### **CONSIDERACIONES**

El elemento fundamental sobre el cual descansa la partición es el inventario y avalúo que contiene la existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y deudas relacionadas con la calificación jurídica correspondiente; trabajo que corresponde al partidor y, cuyo objeto consiste en relacionar y distribuir, bajo las reglas de igualdad y proporcionalidad, la sociedad conyugal entre los exsocios conyugales.

Es decir que los inventarios y avalúos aprobados constituyen la base objetiva y material de la partición, la cual debe circunscribirse a aquel, sin que pueda modificarse de ninguna manera (art. 1392 CC), entonces cuando la partición no se ajusta al derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados; sino, que es obligación del juez, aún a falta de objeciones, ordenar que se rehaga.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En el asunto en cuestión el apoderado de la demandante presenta objeción al trabajo de partición para que se ordene rehacer, por considerar que se omitió incluir en el trabajo partitivo los frutos civiles, producidos por los bienes sociales de la sociedad conyugal.

En primer término, no hay duda que, en este proceso de liquidación de sociedad conyugal existen dineros consignados a órdenes del despacho, frutos civiles provenientes de los inmuebles que hacen parte del activo social.

Debe precisarse que el partidor tomó en debida forma los avalúos ya aprobados, para realizar el trabajo de partición, atendiendo a las reglas fijadas en el art. 508 del CGP, 1391 y 1394, CC y resulta evidente, que la objeción que al trabajo de partición ha manifestado la parte demandante no estriba en la inobservancia de las reglas fijadas para el trabajo de partición.

La objeción se centra en los frutos civiles producidos por los bienes sociales, pues el apoderado del señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa** pretende incluir los frutos civiles habidos con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal nace por ministerio de la ley con el matrimonio y está vigente hasta la declaratoria de disolución, que se presenta entre otras, por la disolución del matrimonio o por la separación de cuerpos o de bienes.

Esa disolución trae consigo como efectos el surgimiento de una comunidad de bienes que pasa a ser administrada por ambos comuneros y se consoliden los activos y pasivos sociales que serán la base para proceder a la confección del inventario en el proceso de liquidación, para el inventario de bienes se hace un listado del contenido del patrimonio existente al momento de la disolución.

El activo social se integra por los bienes adquiridos durante el matrimonio, los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza que provengan de los bienes propios o sociales (Artículo 1781, CC).

Los bienes que son adquiridos con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal no deben inventariarse y deben excluirse, de igual manera los frutos producidos con posterioridad a la disolución, ya que solo son incluidos aquellos generados mientras persista la sociedad conyugal y existan a la fecha de la disolución de la sociedad conyugal.

Así las cosas, los frutos no deben inventariarse a menos que sean producidos y existan al momento de la disolución, los generados posteriormente a la disolución no hacen parte del inventario, ni son objeto de partición por lo que no se hace necesario disponer sobre ellos al interior del proceso de liquidación.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

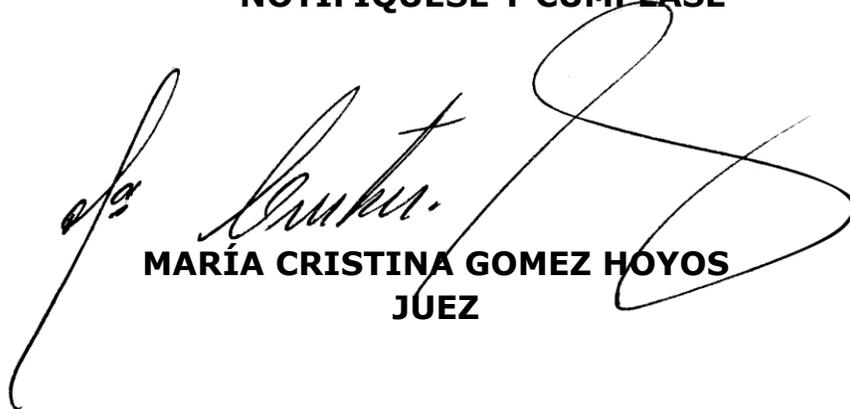
Una vez revisada la partición presentada, se observa que se encuentra ajustada a derecho, como quiera que el partidor designado se sujetó en su trabajo a los inventarios y avalúos en firme y no se observó que hubiese desconocido alguna de las reglas que le manda seguir el artículo 1394 del Código civil, así la objeción propuesta, en tal aspecto, no está llamada a prosperar, razón por la cual se le dará aprobación a la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las objeciones esbozada en torno a la partición presentada por el partidor de bienes-auxiliar de la justicia, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Maria Cristina Gomez Hoyos

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd619d6994de6b39100fa2bc8fc7a7449bbb76ee1b0fa51b2f607cd810de9d4**

Documento generado en 20/02/2023 09:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**